



GOBIERNO
REGIONAL PUNO

DIRECCIÓN REGIONAL DE
EDUCACIÓN

UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ilabe, 10 de octubre del 2024.

Profesora Norka Belinda Ccori Toro
DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de comunicar acerca de las vacaciones pendientes de uso, en mérito a lo siguiente.

1.- Que en fecha 29 de agosto del presente año se puso en conocimiento acerca del goce de vacaciones programadas según RD. N° 002015-2023 para el mes de setiembre, por un lapso de 15 días (desde el 01 de setiembre al 15 de setiembre), dicha petición se hizo saber al Jefe de Área de Gestión Administrativa.

2.- Consiguientemente, terminada el goce de los días puestos en conocimiento, he retomado mis funciones a partir del día 16 de setiembre del presente año, para lo que se solicitó la expedición de un documento que indicara los días pendientes de uso de vacaciones que se tiene aún.

3.- **Que no**, existiendo a la fecha tal petitorio resuelto y que se me quiso entregar un documento indicando que peticionara lo pendiente; y que por otro lado no sería posible hacer uso de los días restantes de inmediato, por cuanto se tiene cantidad de peticiones de usuarios sobre copia de Boletas de Pago y constancias de pago, que sin embargo además existe la Opinión Legal N° 076-2024-UGELEC/OAJ. Y en merito a ello, comunico uso de vacaciones pendientes; en fechas siguientes.

3.A.- 18/12/2024 al 24/12/2024 (07 días)

3.B.- 03/02/2025 al 09/02/2025 (07 días)

Es cuanto comunico, para los fines que correspondan.


Henry H. Stumari Zapana
CADA y Bancos
UGEL EL

OPINION LEGAL N° 076-2024-UGELEC/OAJ.

A : Prof. JUAN QUISPE LUPACA.
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I.
DE : ASESORIA JURIDICA.
ASUNTO : Fraccionamiento de vacaciones.
REFERENCIA : Exp. N° 12579-2022.
FECHA : 24 de setiembre del 2024.

VISTO: El expediente de la referencia, sobre vacaciones escalonadas y/o fraccionadas, solicitado por YENY MARUJA ATAMARI ZAPANA, puesto para su opinión legal, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante escrito signado con el expediente de la referencia la servidora CPC Yeny Maruja Atamari Zapana solicita vacaciones por el lapso de 15 días, señalando hacer uso solo de 12 días por cuanto 03 días ya fue gozado a cuenta de vacaciones; y los otros 15 días señala que gozará después; para lo cual señala que tendría la conformidad de su jefe inmediato superior, más aún, no se tiene personal con conocimiento en sus funciones que disponga de tiempo de reemplazo para todo el mes; habiendo suplicado durante su tiempo de ausencia al señor Vidal Rogelio Vidal.

SEGUNDO.- Que, a fin de remitir una consulta atinada a derecho y de carácter objetivo, es necesario desarrollarlo lo solicitado desde la perspectiva constitucional; y justamente el Art. 25 de la Constitución Política del Perú, expresa que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual debidamente remunerados, por ende su disfrute y/o su compensación se regulan por ley o por convenio; por lo que de ello se adquiere que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, que deberá ser gozada de acuerdo al régimen laboral del trabajador.

TERCERO.- Que, en ese orden de cosas, sabemos que la servidora que la servidora YENY MARUJA ATAMARI ZAPANA se encuentra dentro del régimen laboral de la Carrera Administrativa, por ende, el Art. 24 literal d) del D. Leg. N° 276, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de 02 años o periodos, dicho derecho es aplicable no solamente a los servidores de carrera conforme lo señala expresamente el D. Leg. N° 276, sino también a los funcionarios y contratados conforme fuera incorporados por su reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM, ya que el objeto de esta figura laboral de nuestro derecho laboral, debe alcanzar a todo trabajador de la actividad privada o pública, conforme así es el objeto de lo establecido y ordenado en nuestra Carta Magna; además dicho derecho tiene el carácter de irrenunciable conforme así lo establece el Art. 26 de nuestra Constitución Política; por lo que concluimos, expresando que dicho derecho a las vacaciones deba ser gozado por el servidor público en su oportunidad de acuerdo a lo reglado en su régimen laboral por tener la condición de ser irrenunciable.

CUARTO.- Que, a ello se suma lo establecido en el Art. 102 del reglamento del D. Leg. N° 276 aprobado por D.S. N° 005-90-PCM que señala que, las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio, dicho ciclo laboral que señala la norma para gozar de 30 días de vacaciones en el D. Leg. N° 276, se obtiene al acumular 12 meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda; ahora cuando el servidor cesa o renuncia antes de hacer uso de sus vacaciones obligatorias e irrenunciables, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, mismo que también puede ser proporcional dependiendo del ciclo laboral y el tiempo de la renuncia o cese, conforme así lo establece el Art. 104 del mismo cuerpo legal en comento, por lo que concluimos expresando que existen dos formas de hacer efectivo el derecho de las vacaciones, uno es haciendo goce de dicho derecho en forma efectiva por el lapso de 30 días en mérito a su programación que se realiza en el mes de noviembre de cada conforme así lo señala el Art. 103 del D.S. N° 005-90-PCM; y segundo a través del pago de una compensación vacacional, cuando el trabajador no hiciera uso de su descanso físico por haber terminado su vínculo laboral.

QUINTO.- Que, ahora, con relación a las vacaciones fraccionadas y/o escalonadas, al respecto el D. Leg. N° 1405, vigente desde el 13 de setiembre de 2018, y su reglamento, aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM, establecieron disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado cuyo ámbito de aplicación abarca a todos los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera; y justamente en su Art. 3 establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado entre el servidor y la entidad. En igual razón, el reglamento mencionado establece, que, para el procedimiento del fraccionamiento del descanso vacacional, se debe verificar que la solicitud de fraccionamiento se enmarque dentro de los 30 días calendario de descanso anual y en los 7 días hábiles de fraccionamiento.

SEXTO.- Que, máxime, el literal b) del Art. 8 del reglamento del D. Leg. 1405 aprobado por D.S. N° 013-2009-PCM, establece que "La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo

EL EL CO
Municipal Condori
ADO-IGAP 1954
DIA 20

**GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**

vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente: (...) b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del D. Leg."; de lo expuesto podemos concluir que, un servidor puede solicitar vacaciones fraccionadas, pero éstas al contabilizarse no pueden superar los 30 días que todo servidor tiene como derecho a las vacaciones.

SETIMO.- Que, por tanto, estando a los principios de legalidad, principio de probidad y ética pública, principio de mérito y capacidad y principio del derecho laboral, establecido en el Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; con irrestricta observancia a nuestra Constitución Política del Estado; Ley N° 28411; Ley N° 28044; Ley N° 31365; D. Leg. N° 276; D. Leg. N° 1405; D.S. N° 005-90-PCM; D.S. N° 013-2019-PCM; RM N° 587-2023-MINEDU; y otras conexas esta oficina de asesoramiento establece...

OPINION LEGAL:

De conformidad a lo establecido precedentemente y a la normatividad legal, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA:

1.- Es PROCEDENTE amparar las peticiones de vacaciones fraccionadas y/o escalonadas solicitados por los servidores públicos del D. Leg. N° 276 y D. Leg. N° 1057, conforme así lo habilita el D. Leg. N° 1405 y su reglamento aprobado por D.S. N° 013-2009-PCM, siempre y cuando estas sean aceptadas y/o aprobadas por su Jefe Inmediato superior y/o autoridad competente, como es el caso de la servidora YENY MARUJA ATAMARI ZAPANA para quien el Jefe de Gestión Administrativa consintió dicho uso fraccionado de sus vacaciones, por lo que en lo posterior debe reprogramarse los días faltantes, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

2.- Se realicen las acciones correspondientes con la emisión del acto respectivo, poniendo en conocimiento de la administrada, así como a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;



Milta Mirava Condori
ABOGADO ICAP 1954
ASESORIA JURIDICA

C.c.
HMC.